

EL BREXIT Y LOS POSIBLES ESCENARIOS DE COOPERACIÓN

Resumen:

Muchos analistas coinciden en que los intereses comunes facilitarán el desarrollo de acuerdos de cooperación entre la Unión Europea y Gran Bretaña, pero esto puede ser bastante más complicado de lo que la declaración de intenciones pudiera dar a entender, dado el enorme entramado normativo de la primera y el deseo de autonomía decisoria de ambos actores. Los acuerdos establecidos por los socios que no pertenecen a la Unión pueden proporcionar ejemplos que Londres pudiera elegir para su marco de cooperación con Bruselas. Pero todo ello depende del clima de entendimiento mutuo en el que se desarrollen las negociaciones del Brexit, que pudieran afectar negativamente.

BREXIT AND POSSIBLE SCENARIOS FOR COOPERATION

Abstract: Many analysts agree that common interests would facilitate the development of cooperation agreements between the European Union and Great Britain, but this could be much more complicated than the declaration of intentions might suggest, given the enormous regulatory framework of the first and the desire for decision-making autonomy of both actors. Agreements established by non-EU partners can provide examples that London could choose for its cooperation framework with Brussels. But all this depends on the climate of mutual understanding in which the Brexit negotiations take place, which could negatively affect them.

Palabras clave:

Brexit, Unión Europea, Gran Bretaña, Acuerdo de Retirada, Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD), Consejo Europeo, seguridad, defensa, desafío, oportunidad, voluntad política.

Keywords:

Brexit, European Union, Great Britain, Withdrawal Agreement, Common Security and Defense Policy (CSDP), European Council, security, defense, challenge, opportunity, political will.

INTRODUCCIÓN

El 29 de abril de 2017, el Consejo Europeo emitió su guía para la negociación del proceso de retirada de Gran Bretaña (GB) de la Unión Europea (UE). De los 28 párrafos de los consta la misma, tan solo en uno, el 22, se hace una breve referencia a posibles acuerdos de partenariado en “la lucha contra el terrorismo y el crimen internacional, así como en seguridad, defensa y política exterior”¹. Muchos analistas coinciden en resaltar una y otra vez que los intereses comunes facilitarán el desarrollo de acuerdos de cooperación entre ambos actores, pero en la práctica esto puede ser bastante más complicado de lo que la declaración de intenciones pudiera dar a entender.

La UE es una institución con extenso y profundo entramado legislativo y normativo, en su mayor parte diseñado para favorecer los intereses de los Estados Miembro (EM) y no los de terceros países, aunque estos últimos se vean beneficiados por su relación con la Unión. Además, en la guía para la negociación, uno de los principios fundamentales expresamente mencionados es la autonomía de la UE en la toma de decisiones. Por otro lado, no podemos olvidar que el eslogan más ostentoso y sin duda el que más efecto mediático produjo entre la población británica que votó a favor del Brexit fue «¡Recuperar el control!». Así pues, aunque en general los intereses de GB coincidan con los de la UE y ambos se vean beneficiados en su cooperación por ello, Londres no se va a conformar con simplemente aceptar y seguir las políticas diseñadas por Bruselas.

Estas dos posiciones de partida, no auguran un escenario fácil para la negociación.

¹ Documento disponible en <http://www.consilium.europa.eu/media/21763/29-euco-art50-guidelinesen.pdf>

Además, el acuerdo de retirada deber estar finalizado en octubre próximo, a la vez que en paralelo se desarrolla y acuerda el marco de cooperación para la futura relación mutua. Una vez que GB haya abandonado la Unión formalmente, el 29 de marzo de 2019, habrá un periodo de transición de 21 meses, que finalizará en diciembre de 2020. Así pues, el factor tiempo introduce presión añadida a la situación.

Trataremos de analizar a lo largo de este estudio las posibles opciones de cooperación que ambos actores tienen ante sí, examinando para ellos algunos acuerdos que otros terceros países, denominados socios, han establecido con la Unión.

LA PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS EN LA POLÍTICA EXTERIOR Y EN LA POLÍTICA COMÚN DE SEGURIDAD Y DEFENSA

Como es sabido, la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD) es el marco en el que se conciben, planean y desarrollan las operaciones civiles y militares, en apoyo del más amplio marco de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC). Ambos marcos están amparados por el Título V del Tratado de Lisboa (también conocido como el Tratado de la Unión Europea, de 2009). Si bien las decisiones relativas a la PCSD son tomadas por unanimidad en el Consejo, las mismas solo afectan a la acción exterior de la Unión y además se basan cuasi totalmente en acuerdos intergubernamentales, en los que el papel de Bruselas se reduce a proporcionar cobertura institucional y financiar una parte mínima de los gastos de las operaciones militares (los gastos comunes mediante el mecanismo Athena), que recaen en su mayor parte sobre los estados que deciden participar en dichas operaciones.

Desde su creación, la PCSD fue vista por los EM más proclives a la OTAN, como una potencial amenaza a la Alianza Atlántica, que pudiera verse minada o incluso suplantada en su tradicional papel de garante de la defensa de Europa. Así pues, la PCSD ha sido hasta cierto punto un tigre de papel, ya que no se le ha permitido desarrollar todo su potencial.

Este panorama parece haberse modificado en la medida en que «el signo y el viento de la hora²» parecen haber cambiado en el seno de la UE, como reacción al Brexit y que ha

² En referencia al artículo que con el mismo título publicó el desaparecido escritor y ensayista español José María Pemán, refiriéndose al cambio de la dirección y la intensidad de la opinión y las ideas.

supuesto el relanzamiento de la defensa europea en tres campos fundamentales: la mejora del planeamiento conjunto, el desarrollo de capacidades militares y el impulso a la investigación y desarrollo de la industria de defensa europea. En estas iniciativas, los denominados socios podrán participar, caso por caso, siempre que la Unión vea un claro beneficio en ello y siempre definiendo el modelo de participación que como mínimo, garantizará la autonomía de decisión de la Unión.

Así pues, hemos visto que durante los dos últimos años la PCSD ha recibido una serie de impulsos en los campos institucional, operativo e industrial que parecen indicar que un nuevo tiempo ha comenzado³. Pero todavía hay que ver, dentro de unos años, cual es el resultado neto de todo ello.

Antes de analizar cómo los terceros países participan en la PCSD, es necesario entender el proceso de lanzamiento y planeamiento de las misiones civiles y militares de la UE.

Una vez que la decisión para lanzar una operación o misión se toma por unanimidad en el Consejo de Asuntos Exteriores (FAC, de sus siglas en inglés Foreign Affairs Council) en mando de la misma es tomado por el CPCC (Civilian Planning and Conduct Capability), en el caso de misiones civiles, por un OHQ militar (para operaciones militares) proporcionado por una de las cinco naciones antes mencionadas, o por el MPCC, caso de misiones de entrenamiento y formación militar.

Establecido el mando, comienza el planeamiento tras el cual tiene lugar el proceso de generación de fuerzas, durante el cual los diferentes EM ofrecen de manera voluntaria capacidades y personal que van cubriendo las necesidades que en ambas áreas requiere la operación/misión. Una vez el planeamiento y la generación de fuerzas está completada, el Consejo lanza formalmente la operación, que estará bajo el control político y la dirección estratégica del Comité Político y de Seguridad de la UE (PSC, de sus siglas en inglés Political and Security Committee). Como opción alternativa, el Consejo puede transferir el planeamiento y el mando de una operación/misión a un grupo de EM para que puedan actuar de manera más rápida y flexible ante la crisis, reduciendo así el tiempo de reacción.

Hasta ahora, prácticamente en todas las operaciones y misiones lanzadas en el marco de la PCSD, han participado estados no-miembro de la Unión, contribuciones reguladas

³ http://www.ieeee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2018/DIEEE022-2018_Implicacion_Brexit_SegyDef_JLPC.pdf

a través del denominado Acuerdos Marco de Participación (FPA, de sus siglas en inglés Framework Participation Agreements). Estos acuerdos, pueden ser firmados por parte de la nación no-miembro para una misión en particular o para que cubran su participación en cualquiera que se desencadene. Así mismo, la iniciativa de Grupos de Combate también incluye la participación de países no-miembros de la UE, mediante acuerdos ad-hoc con la nación líder de cada agrupación.

El principio fundamental de participación de terceros países es que dicha participación no puede afectar la autonomía de decisión de la Unión, lo que supone que no pueden participar en el planeamiento de las operaciones/misiones ni en el proceso de generación de fuerzas. Una vez completado el planeamiento, es cuando el Consejo decide si invita o no, a participar a terceros países, los cuales ofrecen personal y capacidades para rellenar los huecos que los EM no han completado durante la generación de fuerzas. Cuando un tercer país participa en una misión/operación de la Unión, la única forma de supervisión que tiene sobre la misma es a través del Comité de Contribuidores, donde se les informa de su evolución. Así pues, los terceros países no proporcionan cuarteles generales ni ocupan posiciones de alto nivel en la estructura táctica de la PCSD.

EJEMPLOS DE COOPERACIÓN DE TERCEROS PAÍSES SOCIOS CON LA UE

En el más amplio marco de asuntos de política exterior la UE coopera con un gran número de países y organizaciones internacionales, de los cuales, algunos están más cercanos que otros a los puntos de vista y valores de la Unión. El grado de institucionalización de las relaciones varía grandemente, lo que proporciona un amplio escaparate de productos, entre los cuales Londres podría elegir a la hora de definir su relación con Bruselas. Especialmente relevantes resultan los casos de los países que son miembros de la OTAN (Noruega, EEUU y Canadá), pero también vamos a analizar el caso de Ucrania, por ser el más completo, amplio y ambicioso de todos. Los estudiaremos en orden creciente a su compromiso institucional.

NORUEGA

La relación establecida con Noruega en el campo de política exterior es, de los ejemplos que vamos a analizar, el que menor grado de institucionalización entraña. De hecho, Noruega no ha formalizado acuerdos con la UE en el citado campo, aunque la página web del gobierno noruego presume de disfrutar una cooperación cercana y constructiva, basada fundamentalmente en el Acuerdo de área Económica Europea de 1994 (EEA, de

sus siglas en inglés European Economic Area Agreement), del que forman parte también Islandia y Liechtenstein). Dicho acuerdo, supervisado por un Consejo, lleva anexo una declaración en la que ambos lados acuerdan reforzar el diálogo a nivel político sobre política exterior.

Este es el marco en el que tienen lugar intercambios de puntos de vista informales en el Consejo a nivel ministerial y con periodicidad anual, preparados con antelación por reuniones a nivel directores de política. Los países EEA se reúnen también colectivamente con una serie de grupos de trabajo de la estructura europea de la PESC, donde Noruega juega un papel de interlocutor principal con Bruselas, dada la superioridad de recursos con respecto a los otros dos miembros.

Además, Noruega complementa estas reuniones multilaterales con un intenso programa de reuniones bilaterales con la Unión en Bruselas. Cada seis meses se reúne con la Alta Representante de la Unión para la PESC, así como, a diferentes niveles y con mucha mayor frecuencia en reuniones formales e informales, con representantes del Servicio Exterior de la Unión Europea (organismo al que envía regularmente expertos para trabajar en él, por periodos de tres o cuatro años). Así mismo, y dado que Noruega desarrolla un amplio programa de negociadora e intermediaria en conflictos, es invitada periódicamente al PSC de la Unión.

Noruega es uno de los donantes de ayuda más destacados de la escena internacional, ayuda que coordina con la que la UE lleva a cabo en sus programas dedicados a este campo. Para ello, ambos actores confeccionan un programa conjunto y mantienen un constante flujo de consultas e intercambio de información. En este sentido, Noruega detenta el secretariado del Comité de Enlace de donantes, del que forman parte EEUU y la UE.

EEUU

En el caso estadounidense, se ha desarrollado una elaborada estructura de reuniones regulares y foros de discusión, tanto a nivel formal como informal, desde alto nivel, hasta grupos de trabajo. Esta relación tan cercana, está además respaldada por los numerosos y estrechos lazos bilaterales existentes entre EEUU y los EM europeos. La cooperación formal comenzó con la Declaración Transatlántica de 1990, que fue sustituida en 1995

por la Nueva Agenda Transatlántica⁴. Esta, abarca un amplio abanico de asuntos en los ámbitos de la política exterior, el apoyo a la democracia en el mundo, los derechos humanos, imperio de la ley y libertades individuales, la salvaguarda de la paz y la seguridad internacional, la ayuda al desarrollo de terceros países, así como lazos comunes en comercio y economía. Todo ello viene detallado en las 150 acciones contempladas en el denominado Plan de Acción Común⁵.

La Nueva Agenda contempla un ambicioso y exigente programa de consultas semestrales entre el Presidente norteamericano y los presidentes de la Comisión y del Consejo de la UE, de consultas semestrales entre los ministros de asuntos exteriores de la Unión y el Secretario de Estado norteamericano, de consultas ad-hoc entre el Secretario de Estado norteamericano y el Ministro de Asuntos Exteriores de la Presidencia de la troika comunitaria⁶, de consultas semestrales a nivel ministerial entre la Comisión y el Gobierno norteamericano, y sesiones informativas de la Presidencia en turno de la Unión a Washington, después de cada reunión ministerial europea sobre política exterior.

Resulta curioso que, a pesar de lo exigente de la Agenda, esta no fuera acompañada de la creación de un amplio entramado institucional, ya que, tan sólo se creó el denominado «Grupo Consultivo de Alto Nivel» encargado de la coordinación de la ayuda al desarrollo y la asistencia humanitaria. En cambio, se han acabado creando más de 20 grupos de trabajo que se reúnen con periodicidad semestral, durante cada presidencia de la Unión, además de videoconferencias regulares entre el EEAS, la Comisión y el Departamento de Estado norteamericano de exteriores.

A pesar de todo, se ha detectado cierta falta de coherencia en la intensa y cercana relación entre Bruselas y Washington, ya que, ocurre con frecuencia que asuntos de mucho calado se acaban discutiendo de manera informal fuera de los citados marcos formales de relación. Así, en 2005 la Comisión consideró necesario desarrollar un acuerdo marco de cooperación más exigente y que cubriera todos los aspectos de la relación transatlántica, que al final desembocó en el Partenariado de Inversión y Comercio Transatlántico (TTIP, de sus siglas en inglés Transatlantic Trade and

⁴ Disponible en http://www.europarl.europa.eu/cmsdata/124321/new_transatlantic_agenda_en.pdf

⁵ Disponible en http://eeas.europa.eu/archives/docs/us/docs/joint_eu_us_action_plan_95_en.pdf

⁶ La troika comunitaria está formada por la Presidencia del Consejo del país en turno, la anterior y la siguiente, así como de la Comisión.

Investment Partnership) que reduce su ámbito a asuntos económicos y de comercio.

A parte, se han negociado otros acuerdos de obligado cumplimiento legal por ambas partes, relativos a la protección de datos y al acceso a información relevante sobre financiación de terrorismo. Así pues, la política exterior permanece en un marco establecido por reuniones formales, pero cuyos acuerdos no son de obligado cumplimiento, con la sola excepción del alcanzado sobre información clasificada, en funcionamiento desde 2007.

CANADÁ

Aunque la UE y Canadá han cooperado en asuntos de política exterior durante muchos años, una gran parte se realiza de manera informal a través de reuniones en los márgenes de mítines internacionales o en el seno de organizaciones internacionales o regionales. La cooperación formal comenzó en 1990 con la «Declaración sobre relaciones transatlánticas», acordada entre dicho país y, la entonces, Comunidad Europea. En ella se establecen también una amplia gama de ámbitos de cooperación: apoyo a la democracia, imperio de la ley y derechos humanos, seguridad internacional, fortalecimiento del comercio internacional, ayuda al desarrollo, lucha contra el terrorismo, el tráfico de drogas y de armas, protección del medio ambiente y gestión de la emigración a gran escala.

Para impulsar este amplio marco de cooperación se establecieron los siguientes acuerdos institucionales: reuniones regulares entre el Primer Ministro canadiense y los presidentes de la Comisión y del Consejo Europeo; reuniones semestrales entre el Ministro de Exteriores canadiense, su homólogo del EM que ostenta la Presidencia rotatoria de la Unión y la Comisión; consultas anuales entre el Gobierno de Canadá y la Comisión; y reuniones de información que la Presidencia en turno ofrece a los representantes canadienses después de cada Consejo de Ministros de Exteriores de la Unión.

A parte de los citados canales institucionales, con el tiempo, el número y la temática de los contactos ha ido aumentando hasta englobar un total de cerca de veinte grupos de trabajo sobre PESC, que analizan conjuntamente asuntos de orden regional o temáticos y que se reúnen con una periodicidad semestral, con cada Presidencia rotatoria. Estos contactos se fueron haciendo tan frecuentes y su temática tan amplia, que en 2004 se estableció el «Grupo de Trabajo UE- Canadá», encargado de preparar las decisiones a

tomar en las cumbres y reuniones ministeriales, y asegurar su implementación.

Todo este proceso culminó con la firma en 2016 del «Acuerdo de Partenariado Estratégico» (SPA, de sus siglas en inglés Strategic Partnership Agreement), que firmado en 2016 está todavía a la espera de ratificación por los parlamentos de los estados de la Unión⁷. El SPA es un ambicioso tratado internacional con todas las connotaciones de obligatoriedad legal que ello conlleva, englobando cooperación en política exterior e interior, tales como: paz, seguridad internacional y multilateralismo eficaz; economía y desarrollo sostenido; justicia, libertad y seguridad; derechos humanos, democracia y libertades fundamentales; diálogo político entre ambos actores y mecanismos de consulta. Está gobernado por dos organismos: el Comité Ministerial Conjunto (órgano de alto nivel compuesto por el Ministro de Exteriores canadiense y la Alta Representante de la Unión) y el Comité de Cooperación Conjunto (órgano de trabajo encargado de recomendar las áreas prioritarias de cooperación, vigilando a su vez el estado de las relaciones mutuas y la implementación del SPA).

La primera reunión del SPA, tanto del órgano superior como del de trabajo, tuvo lugar en Junio de 2017, manteniéndose desde entonces con periodicidad semestral. En ellas se han discutido un amplio abanico de temas provenientes de los diferentes grupos de trabajo mencionados anteriormente, desde asuntos de defensa y seguridad, hasta derechos humanos, pasando por la cooperación con terceros países y abarcando zonas geográficas tales como África del Norte, Sahel y Oriente Medio.

UCRANIA

El caso ucraniano ofrece el modelo más completo exigente de cooperación, a través del denominado «Acuerdo de Asociación» (AA) firmado en 2014⁸ y que resulta ser el más ambicioso de todos los acuerdos firmados por Bruselas, ya que, junto a los asuntos contemplados en el acuerdo de libre comercio (también el más amplio que la Unión ha firmado), están los aspectos contemplados para garantizar una relación muy cercana entre ambos actores en política exterior.

Desde el punto de vista institucional, el AA contempla cumbres regulares, reuniones ministeriales, reuniones de los directores de política exterior, reuniones con el Comité

⁷ Disponible en https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage_en/13529/EU-Canada%20Strategic%20Partnership%20Agreement

⁸ Disponible en <http://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2017/07/11/ukraine-association-agreement/>

Político y de Seguridad de la Unión, así como reuniones a nivel experto sobre asuntos transversales o regionales. Los temas se extienden por un amplio abanico de asuntos: estabilidad regional en Europa, prevención de conflictos, gestión de crisis, cooperación tecnológica militar (a través de la Agencia de Defensa Europea), control de exportaciones de armas y no proliferación, y contraterrorismo. También se contemplan reuniones conjuntas con terceros países, así como en el seno de la ONU y otras organizaciones internacionales. El entramado institucional está regulado por los denominados «Consejo de Asociación» (a nivel ministerial), el «Comité de Asociación» que es el órgano de trabajo del Consejo de Asociación asistido por varios subcomités y el Comité de Asociación Parlamentaria.

El objetivo es que la aplicación progresiva del AA vaya situando a Ucrania de manera creciente en línea con las posiciones y política exterior de la Unión Europea, lo que les hará converger en un gran número de asuntos. Así pues, el AA es modelo de mayor integración de los disponibles en la actualidad para países socios.

LOS CONDICIONANTES DE AMBOS ACTORES

Los cuatro modelos de cooperación que hemos analizado reflejan, de manera creciente, su entramado institucional y por lo tanto en su ambición cooperativa, lo que da una idea de cómo podría ser el marco que se estableciera para la futura relación que Londres pudiera intentar diseñar con Bruselas (no olvidemos que si bien Londres tiene que proponer, Bruselas a su vez, tiene que aceptar). Pero para saber cuál podría ser el modelo que pudiera alumbrarse finalmente, también hay que tener en cuenta los diferentes condicionantes que individualmente afectan a cada uno de los actores por separado.

Sabemos que Gran Bretaña aspira a una relación en la que se le otorgue un papel más relevante en el proceso de decisión de la Unión, del que se ha otorgado hasta ahora a los demás socios (como hemos visto en los ejemplos anteriores, la posibilidad de influir en las decisiones de Bruselas sólo se podría realizar mediante el intercambio de opiniones y puntos de vista en las cumbres y reuniones que tienen lugar en los diferentes niveles y que en ningún caso son de obligado cumplimiento por la Unión, salvo que así se establezca de mutuo acuerdo). Así lo ha expresado oficialmente el actual gobierno

británico⁹, pero sin precisar los acuerdos que desearía establecer, permaneciendo así en la indefinición. Es evidente que ninguno de los modelos de cooperación estudiados garantiza el pretendido acceso británico a la capacidad de decisión de la Unión.

Es decir, Londres desea asegurarse un acceso continuo, transparente y automático a los mecanismos de toma de decisiones de la PESC y a la PCSD de Bruselas, pero todavía no sabe cómo.

En lo que respecta al área de desarrollo, los objetivos de Londres son todavía más indeterminados «abiertos a trabajar con Bruselas y los EM, caso por caso, para alinear la programación de la actuación y la política a aplicar en lo relativo a alerta temprana y prevención y estabilización posconflicto».

Por otro lado, no está claro hasta dónde puede llegar en su afán por alinearse con Bruselas en el futuro, dado que una parte muy importante de la población británica (respaldada por la mayoría de los políticos conservadores) votó a favor del Brexit precisamente para garantizar la autonomía decisoria de su nación.

Por su parte, Bruselas tiene muy claro que en ningún caso los acuerdos pudieran afectar a su autonomía en el proceso decisorio. Además, la Unión desea desterrar cualquier percepción que pudiera dar la impresión de que se lleva a cabo una discriminación a favor de Gran Bretaña, en comparación con los acuerdos ya establecidos con otros socios y que funcionan satisfactoriamente. Por otro lado, hay que tener en cuenta que la situación de Gran Bretaña, como antiguo EM de pleno derecho de la Unión, debería garantizarle una relación de mayor espectro y profundidad que las de cualquier otro socio. Pero esto último, depende de la evolución de las negociaciones que en comercio, economía y libre circulación, están teniendo lugar y que por ahora no parece que vayan orientándose hacia una solución fácil. De hecho, las declaraciones de Donald Tusk (Presidente del Consejo Europeo) tras la cumbre de la Unión de finales de junio de 2018, indican que dichas negociaciones están apuntando hacia un escenario poco prometedor en cuanto a un acuerdo satisfactorio para ambas partes, cuando afirmó «Si queremos alcanzar un acuerdo para octubre, hemos de avanzar con rapidez. Es la última llamada para poner las cartas sobre la mesa¹⁰».

⁹ Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/foreign-policy-defence-and-development-a-future-partnership-paper>

¹⁰ Disponible en: <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2018/06/29/remarks-by-president-donald-tusk-on-the-european-council-meeting-of-28-june-2018/>

Así pues, cuanto más difíciles sean las negociaciones del Brexit, más arduo será para Gran Bretaña garantizarse una posición especial como socio en todo lo relacionado con la PESC.

CONCLUSIONES

Como hemos mencionado, Londres desea tener una relación profunda y especial con la Unión Europea, pero en la que tenga alguna forma de participación y acceso al proceso de decisión en los asuntos relativos a la PESC. Desafortunadamente para Londres, esto choca frontalmente con la firme decisión de Bruselas de preservar su autonomía decisoria.

Por otro lado, el amplio espectro de posibilidades que actualmente existen en cooperación para países socios, proporciona un marco en el que se podría encajar de manera relativamente cómoda la futura relación cooperativa entre ambos actores, en los campos de la seguridad, la defensa y la política exterior.

Bruselas debería hacer un esfuerzo especial para involucrar a un socio que podría seguir aportando mucho valor añadido y al que tanto le unen los lazos establecidos por la historia, la cultura, los intereses comunes y las décadas de pertenencia británica a la Unión. Pero Londres debe comprender que para el otro lado del canal existen muchos intereses, de los cuales, preservar la cohesión y la autonomía decisoria, son de gran importancia.

Corresponde pues a ambos actores preservar la sinergia que se ha creado tras décadas de proyecto común y que se seguiría obteniendo de una cooperación lo más estrecha posible. Pero los condicionantes políticos e institucionales, y las consecuencias de un Brexit hostil pueden representar un obstáculo difícil de franquear, lo que nos abocaría a una situación en la que ambos saldrían muy poco beneficiados.

*Jose Luis Pontijas Calderón
Coronel de Artillería
Doctor en Economía Aplicada (Univ. Alcalá de Henares)
Analista del IEEE en asuntos de Seguridad Europea*